

Durante el primer trimestre de los vigentes Presupuestos Generales del Estado para 1992, la mencionada subvención se ha llevado a efecto abonándose las siguientes cantidades:

	Pesetas
Partido Socialista Obrero Español	909.143.328
Partido Popular	646.933.305
Izquierda Unida	161.725.398
Convergencia i Unió	123.456.603
Centro Democrático y Social	159.355.977
Partido Nacionalista Vasco	31.484.478
Partido Andalucista	19.644.873
Unión Valenciana	15.585.177
Eusko Alkartasuna	15.523.908
Euskadiko Ezkerra	12.305.007
Partido Aragonés Regionalista	8.026.140
Agrupaciones Independientes de Canarias	6.946.926
Partido de los Socialistas de Cataluña (PSC-PSOE)	135.310.659
Unión del Pueblo Navarro	9.398.892
Centristas de Galicia	8.559.852
Iniciativa per Catalunya	25.397.346

Lo que se hace público de conformidad con lo previsto en el artículo 81.7 de la Ley 31/1990, con su inserción en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 1 de abril de 1992.—El Subsecretario, Santiago Varela Díaz.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

10789 REAL DECRETO 498/1992, de 8 de mayo, por el que se crean Centros públicos de Educación de Adultos en las provincias de Madrid, Segovia, Toledo y Zaragoza y en las ciudades de Ceuta y Melilla.

La Constitución Española reconoce en el artículo 27 el derecho de todos a la educación, añadiendo que ésta tendrá por objeto el pleno desarrollo de la personalidad humana en el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales.

El sistema educativo pretende desarrollar las posibilidades personales de todos y cada uno de los ciudadanos y ofrecerles en cualquier momento de su vida el acceso a la educación, así como la de facilitar este derecho a aquellos que en su momento y por diversas circunstancias no pudieron cursar estudios básicos en edades que hoy son de escolarización generalizada.

En su virtud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, con el fin de atender a los objetivos expuestos, a propuesta del Ministro de Educación y Ciencia, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 8 de mayo de 1992,

DISPONGO:

Artículo único.—Se crean los Centros públicos de Educación de Adultos siguientes:

Provincia de Madrid

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. CEA «Centro Social Canillas», domiciliado en calle Nuestra Señora del Tránsito, 12.

Provincia de Segovia

Municipio: Coca. Localidad: Coca. CEA «Jaime Gil de Biedma», domiciliado en calle Luis Finat, sin número.

Municipio: Cuéllar. Localidad: Cuéllar. CEA «Antonio Herrera», domiciliado en calle del Palacio, 6.

Municipio: Cantalejo. Localidad: Cantalejo. CEA «El Duratón», domiciliado en plaza de España, 3.

Provincia de Toledo

Municipio: Los Navalmorales/Los Navalucillos. Localidad: Los Navalmorales. CEA «Montes de Toledo», domiciliado en calle Antonio Palomeque, sin número.

Provincia de Zaragoza

Municipio: Tarazona. Localidad: Tarazona. CEA, domiciliado en plaza del Carmen Viejo, 15.

Ceuta

Municipio: Ceuta. Localidad: Ceuta. CEA «Virgen de Africa», domiciliado en polígono Virgen de Africa, sin número.

Melilla

Municipio: Melilla. Localidad: Melilla. CEA, domiciliado en paseo de Ronda, sin número.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza al Ministro de Educación y Ciencia para determinar la fecha del comienzo de actividades de los Centros de Educación de Adultos creados por el presente Real Decreto, así como para dictar las disposiciones de aplicación y desarrollo de este Real Decreto.

Dado en Madrid a 8 de mayo de 1992.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Educación y Ciencia,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

10790 RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «3M España, Sociedad Anónima» (Revisión económica año 1992).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «3M España, Sociedad Anónima» (Revisión económica año 1992), que fue suscrito con fecha 10 de marzo de 1992 de una parte por miembros del Comité de Empresa de la citada razón social en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, a 24 de marzo de 1992.—La Directora general, Soledad Górdova Garrido.

REVISION ECONOMICA AÑO 1992, DE LA EMPRESA «3M ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

Acuerdo de revisión de tablas salariales

En Madrid, a las 12 horas del día 10 de marzo de 1992, se reúne la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de «3M España, Sociedad Anónima», para 1991/1992, que queda integrada por las siguientes representaciones:

Por los empleados:

Don Luis Blasco Alonso.
Doña María Pilar Bru Rubio.
Doña Mercedes Hernando González.
Don Alejandro Martín Hernández.
Don Bernardo Moreno Heredia.
Don Angel Tragacete Franco.

Por la Compañía:

Don Luis Cocina Juan.
Don Javier Cuesta Martín.

Don Tomás L. Heredia Campos.
Don José M. de Jáuregui Aguirre.
Don José L. Martínez Tortajada.
Don Miguel A. Muñoz de Córdoba.

Ambas representaciones se reconocen mutuamente capacidad para negociar y obligarse, quedando válidamente constituida la Comisión Negociadora para revisar las tablas salariales para 1992 y, tras las correspondientes deliberaciones, se adoptaron por unanimidad los siguientes acuerdos:

1. Aprobar las Tablas Salariales para 1992 que se detallan en el Anexo «D» adjunto, y que con efectividad 1 de enero de 1992 sustituye al Anexo de la misma letra incorporado al Convenio suscrito el día 10 de abril de 1991.

2. La dieta de viaje para 1992, con efectividad 1 de marzo, se establece en 5.600 pesetas.

Y en prueba de conformidad se suscribe por todos los asistentes el presente acta y Anexo D mencionado en siete ejemplares, uno para cada una de las partes y el original y los otros cuatro para tramitar su registro, depósito y publicación.

Tablas salariales

Anexo D 1992

Grupo salarial convenio	Salario base	Salario entrada categoría		Salario normal categoría		Transcurridos (meses)
		Complemento convenio	Sal. tabla convenio	Complemento convenio	Sal. tabla convenio	
1) General (15 pagas)						
1	56,280	72,920	129,200	86,265	142,545	6
2	60,410	78,545	138,955	92,595	153,005	6
3	64,875	84,625	149,500	99,440	164,315	6
4	69,805	90,995	160,800	107,005	176,810	6
5	75,040	97,865	172,905	115,025	190,065	9
6	80,590	105,185	185,775	123,535	204,125	9
7	86,755	112,680	199,435	132,990	219,745	9
7 ventas (1)	69,404	90,144	159,548	106,392	175,796	9
8	93,215	121,415	214,630	142,885	236,100	9
9	100,140	130,510	230,650	153,505	253,645	12
9 ventas (1)	80,112	104,408	184,520	122,804	202,916	12
10	107,700	140,105	247,805	165,090	272,790	12
10 ventas (1)	86,160	112,084	198,244	132,072	218,232	12
11	115,710	150,850	266,560	177,365	293,075	12
11 ventas (1)	92,568	120,680	213,248	141,892	234,460	12
12	124,495	162,320	286,815	190,830	315,325	12
12 ventas (1)	99,596	129,856	229,452	152,664	252,260	12
B-16	33,770	43,755	77,525	51,760	85,530	6
B-17	45,023	58,342	103,365	69,017	114,040	6
2) Fábrica (455 días)						
Peón/E. Limp.	1,876	2,503	4,379	2,880	4,756	6
A-Al/Maqui.	2,069	2,687	4,756	3,175	5,244	6
Ayte-Esp.	2,259	2,985	5,244	3,467	5,726	6
Prof-Al	2,317	3,022	5,339	3,557	5,874	6
Of-3-Of/Prof-2	2,374	3,099	5,473	3,645	6,019	6
Of-2-Of/Alm/Pr-1	2,498	3,249	5,747	3,834	6,332	6
Of-1-Of	2,616	3,403	6,019	4,006	6,622	6

(1) Más bono.

10791 RESOLUCION de 24 de marzo de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «KLM, Cia. Real Holandesa de Aviación» (Revisión salarial año 1992).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «KLM, Cia. Real Holandesa de Aviación» (Revisión salarial año 1992), que fue suscrito con fecha 5 de marzo de 1992 de una parte por Delegados de Personal de la citada Compañía Aérea en representación del colectivo laboral afectado y de otra, por la Dirección de la Empresa en representación de la misma y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo.

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de marzo de 1992.—La Directora general, Soledad Córdova Garrido.

ACTA

De la Comisión Negociadora de la revisión salarial para el año 1992 del VII Convenio Colectivo de «KLM, Cia. Real Holandesa de Aviación» en España

En Madrid, a 5 de marzo de 1992:

Asistentes.—Por la Compañía «KLM» y como representantes de la misma, don Krikor S. Gaulemerian y don Willem A. Molenaar.

Por los empleados y como Delegados de Personal, doña Silvia Gutiérrez, doña Concepción Serrats, don Juan José García y don José Luis Salamanca.

Ambas partes hacen constar:

Primero.—Que han alcanzado el acuerdo de revisar las condiciones económicas para el año 1992 en los términos que se especifican en los puntos siguientes.

Segundo.—Con fecha 1 de enero de 1992 se actualizan los niveles consolidados al 31 de diciembre de 1991 de los conceptos retributivos especificados en los artículos 17 y 18 del Convenio Colectivo vigente con excepción del de antigüedad con:

— un 4,5 por 100 (cuatro y medio por ciento) en concepto de IPC (índice acumulado de precios al consumo), más,

— un 2 por 100 (dos por ciento) en concepto de mejora salarial, siendo éste de aplicación en su totalidad proporcional sobre los niveles mencionados.